



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00017-2015-PA/TC
HUAURA
ROSA HERLINDA SILVESTRE
DE HOSTOS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Herlinda Silvestre de Hostos contra la resolución de fojas 99, de fecha 9 de setiembre de 2014, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04538-2012-PA/TC, publicada el 18 de julio de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal declaró infundada la demanda de amparo. Allí se argumenta que la suspensión de la pensión del demandante se sustenta en la existencia de suficientes indicios razonables de adulteración de la documentación y/o información vinculada a su empleadora Cooperativa Agraria de Usuarios Villa Hermosa Caqui, lo cual se encuentra acreditado con el nuevo informe de verificación expedido con fecha 17 de octubre de 2007.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04538-2012-PA/TC, pues la demandante pretende que se le restituya su



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00017-2015-PA/TC
HUAURA
ROSA HERLINDA SILVESTRE
DE HOSTOS

pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990; sin embargo, consta en la Resolución 045-2013-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha 24 de junio de 2013 (f. 4), que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) resolvió suspender su pensión de jubilación en mérito al informe de reverificación de fecha 6 de diciembre de 2007 (ff. 42 a 45 del expediente administrativo en versión digital), mediante el cual se comprueba que no se ubican los libros de planillas del supuesto empleador Agrícola Valdiviezo Valdivieso Sunción Hernán, cuyo representante manifestó que por reinscripción en la Sunat inició sus actividades el 15 de abril de 2003, por lo que no se ha acreditado la existencia de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones por parte de su empleador; por otro lado, la resolución cuestionada también se basa en el Informe Grafotécnico 1381-2013-DSO.SI/ONP, el cual concluyó que la firma estampada en el certificado de trabajo presentado por la accionante no correspondía al puño gráfico del representante del empleador.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA